



NOTA INFORMATIVA URGENTE

MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN EN EL CONTAGIO DE LA GRIPE AVIAR

A continuación, se detallan las medidas sanitarias de salvaguardia establecidas conforme a la RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

1. *“Adoptar las medidas sanitarias de salvaguardia siguientes en los municipios del anexo I de esta Resolución*

- a) *Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamo de caza.*
- b) *Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.*
- c) *Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, por las características de las instalaciones la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá autorizar, previa solicitud, el mantenimiento de aves de corral al aire libre mediante la colocación de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimenten y abreen las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite su contacto con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.*
- d) *Queda prohibido el suministro de agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua donde puedan acceder aves silvestres, salvo en el caso de agua tratada de modo que garantice la inactivación del virus de la influenza aviar.*
- e) *Los depósitos de agua situados en el exterior exigido por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán suficientemente protegidos contra las aves acuáticas silvestres.*
- f) *Se extremarán las medidas de bioseguridad en las explotaciones de cría de aves de corral de cualquier tipo, minimizando las visitas a las instalaciones y aplicando protocolos de limpieza y desinfección a vehículos y personas.*
- g) *Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones, celebraciones culturales y cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. No tienen la consideración de aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.*

2. *En las zonas de la Comunidad de Madrid distintas de los municipios del anexo I, queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.*

Asimismo, la Dirección general de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá prohibir la presencia de otras aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, en función del resultado de la evaluación de riesgo que se efectúe al efecto.

3. *Las medidas contenidas en esta Resolución estarán vigentes desde la fecha de publicación hasta el 30 de abril de 2022. “*

SE ADJUNTA DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN DE LA D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA C.M.